

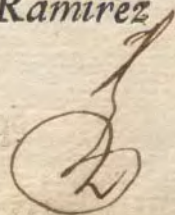
Por Don Joseph de Barbachano , como Habilitado por S. M. para el Despacho de la Secretaría del Supremo Consejo de la Guerra , se me dice en 18 de Diciembre anterior lo que copio.

„ El Rey , á consulta del Supremo Consejo de la Guerra , dimanada de la representacion hecha á S. M. por el Alcalde mayor de la Villa de Sorbas , se ha servido declarar, que las Juntas de Agravios carecen de facultades para tomar conocimiento en razon de las causas relativas á los que en consecuencia del Real Decreto de 9 de Febrero de este año se destinen por las Justicias en clase de vagos para llenar en parte , ó en todo el número que haya cabido para el reemplazo del Ejército á los Pueblos , por haberse S. M. reservado primeramente la resolucion de lo relativo á dichos vagos , y ultimamente puéstolo baxo la jurisdiccion del referido Consejo por Real Orden de 16 de Julio : Que por consiguiente no pueden tampoco las expresadas Juntas multar á las Justicias , causarles , ni conminarles con ninguna otra vejacion ; pero que si el Servicio se hace por medio de Quinta , y Sorteo , pueden conocer de las quejas de los sorteables , ó sorteados , en consecuencia de las facultades que se las concede en el Artículo 55 de la Ordenanza de Reemplazos de 1770. y de la Adicional , que no se varía en este punto por el citado Real Decreto de 9 de Febrero , pues previene que se proceda á la Quinta en la forma acostumbrada ; y si de resultas de las citadas quejas y recursos apareciere motivo para castigar , y multar á las Justicias , pueden por efectos de su jurisdiccion proceder á imponer castigos, y exîgir multas.”

Lo traslado á Vmds. para su inteligencia , y cumplimiento en la parte que les corresponde ; y de su recibo espero aviso.

Dios guarde á Vmds. muchos años. Murcia 11 de Enero de 1796.

*Blas Ramirez*



Señores Justicia de la Villa de *Molina*

